



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

332



BUENOS AIRES, 04 JUL 2012

VISTO el Expediente N° S01:0467468/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Equipamiento e Infraestructura para Entidades del Área Tabacalera", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos

MAGYP
PROYECTO
2710

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'H. C. ...' and another 'A. ...'.



332



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Equipamiento e Infraestructura para Entidades del Área Tabacalera" integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se contará con los recursos necesarios para contribuir a la capitalización de cooperativas y productores agrupados en ellas; y por otro lado, para incrementar la capacidad productiva a través de la incorporación del equipamiento agrícola necesario para la producción de cultivos de renta.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el presente proyecto, cuyos organismos ejecutores serán el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES, la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA, cada una en la parte que le corresponde.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

MAGYP
PROYECTO
2710

Cut
[Handwritten signatures]



332



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO de PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Equipamiento e Infraestructura para Entidades del Área Tabacalera", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.819.856,43).

MAGYP
PROYECTO
2790

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a contribuir a la capitalización de cooperativas y productores agrupados en ellas; y por otro lado, a incrementar la capacidad productiva a través de la incorporación del equipamiento agrícola necesario para la producción de cultivos de renta.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES, la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES y la COOPERATIVA DE TABACALE-

Cent
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA, serán los organismos ejecutores, cada uno en la parte que le corresponde.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada de la siguiente manera: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 887.568,98) para la Actividad "Materiales para Riego", PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000,00) para la Actividad "Maquinarias", PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) para la Actividad "Vehículo", PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN (\$ 186.100,00) para la Actividad "Camionetas tipo Pick Up" y PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 274.187,45) para la Actividad "Autoelevadores".

ARTÍCULO 6°.- Los organismos ejecutores de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución serán: el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO para las Actividades "Materiales para Riego" y "Maquinarias", la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES para la Actividad "Vehículo" y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA para las Actividades "Camionetas tipo Pick Up" y "Autoelevadores".

ARTÍCULO 7°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, la transferencia de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 887.568,98) correspondiente a la Actividad "Materiales para Riego" y PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000,00) correspondiente a la Actividad "Maquinarias"; quedará condicionada al envío, por parte del organismo executor a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de las ofertas presentadas en el cotejo de precios y nombre del seleccionado, a los efectos de que ésta dictamine su conformi-

MADE
PROYECTOS
2790

Aut
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

dad.

ARTÍCULO 8°.- El monto a transferir para el financiamiento de la ejecución de las Actividades mencionadas en el Artículo 7° de la presente resolución, será el resultante de la oferta correspondiente a la empresa seleccionada y hasta un máximo de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 887.568,98) para la Acti- vidad "Materiales para Riego" y PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000,00) para la Actividad "Maquinarias"

ARTÍCULO 9°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente reso- lución, el monto de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 887.568,98) correspondiente a la Actividad "Materiales para Riego", será utilizado por los beneficiarios como créditos de inversión, siendo el plazo máximo de reintegro de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Con el recupero de los créditos mencionados en el Artículo 9° de la presente resolución, se formará un Fondo Rotatorio el que será utilizado para proyectos de similares características al que se aprueba en este acto. En caso de querer ser utilizado para otro tipo de programa, el organismo ejecutor deberá solicitar la pertinente autorización de la SECRE- TARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA- NADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evo- lución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubie- se solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará

MACTP
PROYECTO
2710

Cent
40X



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

MAGYP
PROYECTO
2710

ARTÍCULO 16.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora Provincial N°28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 17.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido de la siguiente manera: a la Cuenta

Handwritten signatures and initials:
A
C
H
M

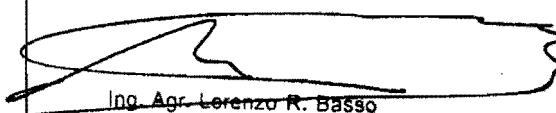


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Corriente N° 132029/2 del BANCO DE CORRIENTES S.A. - Sucursal Goya, perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.239.568,98), a la Cuenta Corriente N° 130635/1 del BANCO DE CORRIENTES S.A. - Sucursal Goya, perteneciente a la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00), y a la Cuenta Corriente N° 2860011440 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sucursal 1960 - Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente a la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 460.287,45).

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 332


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Handwritten notes and signatures:
cut
F. C. C.
D.

SAGYP
SECRETARÍA
2710